

# La regulación jurídica del derecho de negociación colectiva

La negociación colectiva de los salarios y de las condiciones laborales entre los trabajadores asalariados y sus empresarios, es como se sabe uno de los ejes más característicos y tradicionales de la actividad sindical. Para algunos modelos sindicales que no es el nuestro, es incluso el único norte de sus actividades.

Este elemento tan importante que hoy está institucionalizado y goza de protección jurídica, incluso constitucional, en la mayoría de los países del mundo, no siempre ha pasado por esta situación.

El derecho a la negociación colectiva es en realidad una conquista de la lucha obrera, una conquista que sólo ha adquirido naturaleza jurídica al cabo de muchos años de darse en la realidad social. Baste recordar que en España no es hasta la "ley de Contrato de Trabajo" de 1931 en la II República cuando esto sucede.

En la España actual del derecho de negociación colectiva acaba de estrenar recientemente ley: El Estatuto de los Trabajadores que en su título II lo regula y que sustituye a la obsoleta legislación franquista.

Sin embargo, el Estatuto no reconoce este derecho a todos los trabajadores asalariados, los cientos de miles de funcionarios del Estado siguen en este aspecto en la misma situación por la que atravesamos en otros tiempos el conjunto de los trabajadores.

Esta situación de marginación que afecta a tantos enseñantes no parece que vaya a desaparecer en breve, ya que en los propósitos del partido gobernante no está el reconocer este derecho a los funcionarios, tal y como se ha visto recientemente al ratificarse en las Cortes "la Carta Social Europea". Como se sabe por la prensa, el Gobierno aprobó el conjunto de este tratado internacional, pero haciendo una reserva al art. 6 que establecía el derecho de negociación colectiva de todos los trabajadores asalariados, incluidos por lo tanto los funcionarios. Esta actitud significa que el Gobierno no está dispuesto a reconocer un derecho que en Europa lleva ya muchos años funcionando y que a nivel de la O.I.T. se ve reconocido en un convenio de reciente aprobación (el convenio n.º 151).

El Gobierno español se sitúa así entre los más retrógrados del mundo a la hora de reconocer los derechos sindicales. La consecución de este derecho va a exigir no sólo la coordinación del esfuerzo y lucha de todos los funcionarios, sino además la solidaridad actividad de todos los trabajadores y sus centrales de clase.

En cuanto a los enseñanzas contratados laboralmente, es decir, los de la privada y los que regulan sus condiciones de trabajo por las llamadas leyes laborales comunes, la mayoría de los no docentes de la Universidad, etc., gozan como los demás trabajadores de derecho a la negociación colectiva, según ampara la constitución y desarrolla el título III del Estatuto de los Trabajadores.